tambien la Referida Ess.ª q.e el pral. ynteresado en ella lo es
el Autor, y Comp.ª de comicos que ya se han hecho Recuerdo de
Oran donde se hallan, y que facilm.te se harian cargo de las
Resultas, si voluntariam.te alterase alguna de las condiciones
que se estipularon a beneficio de los dhos. comicos p.r no tener
facultades p.a ello, y podia Resultarle p.a lo Venidero muchos
daños, y perjuicios como se deja entender Maiorm.te quan-
do son deudores a este Comv.to Hosp.l de una Exesiva cantidad,
que les facilitó dho. Padre Prior sobre su ajuste: y visto assi mismo la
copia de la Escritura que yncluie, y condiciones que
comprehende en ynteligencia de todo esta Ciudad acuerda
que sin perjuicio de las Regalias de esta Ciudad, y direc
to Dominio que tiene sobre la casa de comedias, se lleve
a puro debido Efecto, la contrata celebrada con Josef
Croce, ympresario de operas, y el R.do P. Prior, segun
como en ella se contiene

Sobre Comedias

El señor D.n Josef Escaño Pror. Cindico Gral. Dixo: Que, respecto
que por su Empleo debe hacer presente a esta Ciudad, y
Reclamar qualquiera determinaz.n en que comtemple se per-
judican sus drõs. y Regalias, y contemplando que lo estan
en permitir que los comicos Exijan en los tiempos de
su Veraneo contribucion sobre el theatro a que no tienen
drõ. ninguno pues la concepcion de formar Comp.ª es solo
para las Temporadas que representen haviendo sido
practicada ymmemorial de que la Ciudad haia conce-
dido licencia p.a otras diverciones en dhos. yntermedios
sin semejante gravamen el qual presisam.te priva a la
Ciudad de dha. Regalia, y al publico de que pueda ten-
ner diversion en dho. tiempo a que se añade ser tam-
bien perjuicio a los yntereses del proprio conveniente
de S.n Juan de Dios, que la Ciudad debe mirar con
particular atencion como que es su Patrona pide a
la Ciudad en esta Virtud pida judicialm.te no tenga
Efecto dha Ess.ª con los comicos, y que todo el yngreso
que produzca la casa sea a beneficio de dho.